



## **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE NEGOCIOS, PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL**

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, en nombre y representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, en su condición de Director General,

y de otra parte, D. José Luis Moreno Miguel, en nombre y representación de la Asociación Española de Centros de Negocios, en su condición de Presidente,

### **MANIFIESTAN**

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

II.- Que la Asociación Española de Centros de Negocios (en adelante ACN), integra a empresas y profesionales del sector de los centros de negocios y tiene entre sus objetivos velar por los intereses del sector al que representan.

III.- Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal aprobado por la Agencia Tributaria, partiendo de la premisa de que *“la gran mayoría de los obligados tributarios cumple con sus obligaciones fiscales”*, promueve el establecimiento de mecanismos de colaboración corporativa o asociativa con la Agencia Tributaria para la detección y represión de los comportamientos defraudatorios que afectan a la competencia económica, comprometiéndose la Administración a investigar de forma inmediata y prioritaria las prácticas irregulares.

Estos Acuerdos de Entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Administración Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.



IV.- La Agencia Tributaria y ACN consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua en la prevención y lucha contra el fraude en el ámbito de la inscripción de las empresas en el Censo y la obtención de NIF correspondiente, y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria en la prevención del fraude fiscal entre la Agencia Tributaria y ACN.

### **Segunda. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es la prevención y la lucha contra el fraude, en especial la utilización de domicilios ficticios y el alta en el censo de empresas utilizando direcciones de centros de negocio sin que exista vinculación contractual alguna con los centros. En particular:

1. Promover el intercambio de información relevante entre ACN y la Agencia Tributaria, dentro de los límites legales, para la investigación y la persecución de fraudes fiscales, especialmente altas ficticias en el censo de obligados tributarios.
2. Examinar las conductas que permitan a ACN promover una concienciación mayor sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en el sector de los centros de negocios y colaborar con la Agencia Tributaria en la detección de los fraudes e incumplimientos fiscales en dicho sector.

### **Tercera. Principios de la colaboración**

1. Las medidas incluidas en el presente acuerdo de entendimiento son voluntarias y no vinculan jurídicamente.
2. La aplicación de este acuerdo de entendimiento no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en el marco de la legislación aplicable al control del fraude fiscal.



3. Toda la información proporcionada por una de las partes será tratada de forma confidencial y reservada por la parte receptora, respetando la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto comercial y la Ley General Tributaria.

4. Las partes acuerdan poner en práctica este acuerdo de entendimiento de forma proporcionada al objeto del mismo.

#### **Cuarta. Objetivos de la Agencia Tributaria en el marco del Acuerdo**

La Agencia Tributaria colaborará con ACN para prevenir y combatir el fraude en la obtención de NIF y alta en el censo de obligados tributarios en el domicilio social de centros de negocios sin consentimiento de sus titulares, a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico o teléfono para la recepción de información proporcionada por ACN con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y las que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.

2. Garantizará el uso adecuado en cuanto a confidencialidad y reserva de la información facilitada por ACN.

3. Impulsará, de acuerdo con ACN, jornadas y seminarios relacionados con la prevención del fraude en el sector.

4. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web al presente Acuerdo y a cualesquiera otras acciones de comunicación que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.

5. La Agencia Tributaria iniciará los procedimientos de investigación oportunos en relación con aquellos obligados tributarios que declaren como domicilio social la dirección de un centro de negocio sin autorización del titular de este.

#### **Quinta. Objetivos de ACN en el marco del Acuerdo**

ACN colaborará con la Agencia Tributaria para prevenir y combatir el fraude en relación con la creación de empresas ficticias que pudieran domiciliarse en los centros de negocios, y, en especial, contra aquellos obligados tributarios que utilicen indebidamente el domicilio de un centro de negocios para la obtención de NIF. La



colaboración se realizará a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. ACN, a través de los centros de negocios asociados, suministrará a la Agencia Tributaria la información de que disponga o pueda conseguir sobre circunstancias especiales, anómalas o sospechosas relativas a la utilización de la dirección de los centros de negocios para la creación de empresas y en concreto para la obtención de NIF. Asimismo comunicará a la Agencia Tributaria los datos relativos a las empresas que, dejen de ser clientes, cuando:

- a) haya sido el centro de negocios quien ha resuelto el contrato de prestación de servicios y concurren circunstancias especiales o anómalas o
- b) el cliente, una vez resuelto el contrato, siga utilizando irregularmente, como domicilio social o fiscal el del centro de negocios.

2. Designarán las personas de contacto directo, permanente e inmediato para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.

### **Sexta. Comisión de comunicación y seguimiento**

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por diez miembros, cinco de ellos en representación de la Agencia Tributaria, y otros cinco en representación de ACN.

El Director General de la Agencia Tributaria designará a un representante del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, que actuará como Presidente y a los representantes de los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria, de Aduanas e Impuestos Especiales, de Gestión Tributaria y de Informática Tributaria.

Los representantes de ACN serán designados por sus órganos directivos.

Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes firmantes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma.

La Comisión, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Acuerdo, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.



La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine. En particular, analizará la viabilidad de un código de buenas prácticas, al que podrán adherirse los miembros de ACN.

En ningún caso la Comisión analizará regularizaciones concretas en curso o realizadas a contribuyentes concretos.

### **Séptima. Vigencia**

El Acuerdo de entendimiento será de aplicación desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que así conste, se firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a 18 de diciembre de 2006.

Por la Agencia Estatal de  
Administración Tributaria,

Por la Asociación Española  
de Centros de Negocios,

Luis Pedroche y Rojo

José Luis Moreno Miguel